

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 30 de Mayo
de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, Vice-presidente accidental, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Mieres.—Núm. 51 del reemplazo de 1878: Plácido Hévia Gonzalez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

33 de id., Bernardo Garcia Suarez, que viene de observacion de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

80 del reemplazo de 1877, José Alvarez Gonzalez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Somiedo.—11 de id., Angel Nieto Garcia, que viene de observacion de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se expresan, sirven en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba: se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Grado.—114 del reemplazo de 1877, Domingo Tamargo Miranda.

Valdés.—72 de id., Silverio Fernandez Parra.

Salas.—114 del 2.º reemplazo de 1875, Francisco Fernandez Riesgo.

Siero.—110 de id., José Rocas Alvarez.

Valdés.—249 de id., Pedro Fernandez Capalleja.

Laviana.—51 del primer reemplazo de 1875, Bonifacio Blanco Alonso.

Llanera.—18 de id., Agustin Diaz y Diaz.

Piloña.—28 de id., Celestino Victorero Pelaez.

Valdés.—140 de id., Marcelino Pelaez Suarez.

Villaviciosa.—4 de id., Ricardo Buznego Garcia.

150 de id., Ceferino Perez Turo.

Salas.—51 del 2.º reemplazo

de 1875, José Presol Bovia: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el 2.º Regimiento de Ingenieros, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Lena.—10 del reemplazo de 1879, José Diaz: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

37 de id., Mamerto Gafu y Garcia: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo es religioso profeso del Colegio de misioneros filipinos de Corias, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

45 de id., Francisco Menerdez Diaz: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, y declarado el padre apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

9 de id., Generoso Fernandez Alvarez.—76, José Gonzalez Palacio, y 112, Rodrigo Garcia Alvarez: dada cuenta con los antecedentes del informe del Ayuntamiento relativo á una instancia de estos interesados, del que resulta que en el acto de su llamamiento nada alegaron; se acordó no haber lugar á la pretension de que se les oiga una exencion que dicen les asiste y el Ayuntamiento se negó á consignar.

107 de id., Manuel Fernandez Alvarez; vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, se acordó que certifique el párroco de una manera terminante el número de hermanos varones que tiene en la

actualidad el mozo y la edad y estado civil de cada uno.

108 de id., Santos Tuñon Velasco: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo en el dia 5 de Abril, puesto que ningun valor ni efecto tiene el reconocimiento del mismo que tuvo lugar el dia 12 del actual, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

92 de id., Constante Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

88 del reemplazo de 1878, Antonio Velasco: Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde solicitando sea aplicado al cupo de aquel concejo toda vez que habiendo sido exceptuado del servicio en el año pasado no ha podido llamarse á revision por hallarse sirviendo en Cuba por haber cambiado de número con otro á quien tocó servir en Ultramar, por cuya razon no pudo tener lugar la baja que se habia reclamado por la Comision segun se manifestó al Ayuntamiento por el Gobierno militar de la provincia, se acordó aplicarle al cupo dejando sin efecto la baja reclamada.

65 del reemplazo de 1877, Vicente Maragueda Fernandez: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le oiga una exencion que alegó ante el Ayuntamiento vistos los antecedentes resultando que no se interpuso apelacion del fallo que le declaró soldado; se acordó «Visto.»

Langreo.—68 de id., Antonio Llaneza Gonzalez; vista con los

antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano José en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo décimo del art. 92 que alegó.

107 de id., Nicanor Fernandez Felgueroso: revisada su exención del párrafo primero del art. 92 adquirida después del llamamiento; se acordó que se presenten a reconocimiento el padre y el hermano que se dicen impedidos.

Siero.—205 de id., Felipe Garcia Martínez: vista la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Ramon en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo décimo del art. 92 que alegó.

Gozon.—52 del reemplazo de 1878. Rafael Muñoz Suarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo décimo del artículo 92 y vista además la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio activo por su suerte; resultando justificados todos los extremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Villaviciosa.—30 del reemplazo de 1871, Ramiro Suarez Menendez solicita certificado de libertad de quintas, y vistos los antecedentes; se acordó que se expida.

Gijón. 9 del reemplazo de 1879, Felipe Meana Sanchez: vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Perfecto en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo décimo del art. 92 que alegó.

Cangas de Onís.—90 del segundo reemplazo de 1875, Manuel Caso Grada: vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento de Ingenieros de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

8 del reemplazo de 1879.—Domingo Caso Grada: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo décimo del art. 92 y en virtud del anterior acuerdo; se acordó aplicarle dicha exención.

Candamo.—7 del reemplazo de 1865, Manuel Colao y Colao, solicita certificación de libertad de quintas y vistos los antecedentes; se acordó que se expida.

Siero.—3 del reemplazo de 1879, Antonio Galan Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

25 de id., Manuel Vigil Yalle: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo segundo del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

86 de id., Manuel Palacio: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo segundo del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

115 de id., Gumersindo Arbesú: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo segundo del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

177 de id., Marcelino Bobes: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo primero del art. 92 y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el día primero del próximo mes de Junio, el Ingeniero Jefe D. Eduardo Riu, acompañado del auxiliar D. Eduardo R. Sampedro, practicará la demarcación de la demasia al Coto Mosquitera, situada en término de Cabrales, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero, solicitada por D. Benito Diaz, a nombre de la Sociedad A. D'Eschtal y compañía y cuya demasia se halla limitada por el referido Coto y demasia Modesta, la concesion La Hornaguera del Prado, de D. Mariano Gomez y Torres, vecino de Madrid, y las concesiones Cabaña de la Comba, Esllabayos y Cerezales Campos de la Sociedad anónima fábrica de Mieres.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento del interesado y colindantes, y a fin de que puedan asistir a dicha operación.

Oviedo 15 de Mayo de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que según orden de la Dirección de Obras públicas, Co-

mercio y Minas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el decreto de este Gobierno de provincia, por el cual se desestimó la protesta presentada por el registrador de la mina Ventura segunda, contra la demarcación de la llamada Pulson, sita en Gozon, registrada por D. Adolfo de Soignier.

En su consecuencia el Sr. Gobernador ha acordado se le haga saber al referido D. Adolfo de Soignier dicha resolución; notificándole a la vez para que cumpla con lo que previene el Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento de minas vigente.

Lo que, por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la Disposición 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 15 de Mayo de 1880.—Nicolás Lapeña.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

FERRO-CARRILES.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el concejo de Grado, con motivo de las obras del ferro-carril de esta capital a Trubia; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserta el presente edicto y la nómina de los propietarios interesados a fin de que dentro del término de octavo día, acudan a la Alcaldía del concejo a nombrar el perito que haya de representarles en la tasación de las mismas, previniéndoles que los peritos para ser admisibles deben reunir las circunstancias ó requisitos que exige el art. 32 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley, teniéndose por nulos los nombramientos que recaigan en personas que no reúnan aquellas condiciones y por conformes con el perito de la Administración a los propietarios que los hubieren nombrado.

Oviedo 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

NOMINA QUE SE CITA.

NOMINA rectificada de los propietarios á que afecta la expropiación para las obras del ferro-carril entre el rio de Nalon y la Estacion de Trubia, en este concejo de Grado.

Parroquia de Trubia.

Número.	Término donde radican las fincas.	CLASE de las fincas.	NOMBRE del propietario.		Vecindad.	NOMBRE de los colonos.		Vecindad.
			NOMBRE	Vecindad.		NOMBRE	Vecindad.	
1	Vega de Nalon.	Tierra	Micaela Estrada		Madrid.	Nicolás García		Nalon.
2	»	»	Carolina Moran		Nalon.	La misma		»
3	»	»	Nicolás García		idem	José Lopez		»
4	»	»	Fabian Tuñon		Trubia	José Florez		»
5	»	»	Dionisio M. de Luarda		idem	Cesáreo Alonso		»
6	»	»	Antonio Suarez Valdés.		idem	El mismo.		»
7	»	»	Carolina Morán		Madrid	Juan Lopez.		»
8	»	»	Antonio Suarez Valdés		Trubia	El mismo.		»
9	»	»	Manuel Sierra		Nalon	idem		»
10	»	»	Micaela Estrada		Madrid	José Menendez y Manuel Alonso.		»
11	»	»	Manuel Sierra.		Trubia	»		»
12	»	»	Cesáreo Alonso.		Nalon	El mismo.		»
13	»	»	Micaela Estrada.		Madrid	José Menendez y Manuel Alonso.		»
14	»	»	Carolina Moran		Nalon	La misma		»
15	»	»	Ramon Fernandez		idem	idem de idem		»
16	»	»	Carolina Moran.		idem	idem de idem		»
17	»	»	Bernardo Sanchez y Ramona Fernandez.		idem	idem de idem		»
18	»	Arbolado.	Fábrica Nacional de Trubia.		Fábrica.	idem de idem		»
19	»	Huerta.	Ramon Lopez		idem	idem de idem		»

ADMINISTRACION ECONOMICA DE TRUBIA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Primer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de órden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que aducan.	TOTAL. Importe en Ptas. cts.	FECHA de los vencimientos. Dia. Mes. Año.	BOLETIN en que se avisó al comprador. N.º Dia. Mes. Año.	DIA en que se ex-pidió el apremio. Dia. Mes. Año.	OBSERVACIONES.
213	Jabier Gonzalez.	Rústica.	Clero.	249-1.	Salas.	9 y 12	150	20 Junio 1879	37 14 Junio 79	26 Agosto 1879	Pagó en 1.º Setiembre del 79 el plazo 12.
14	Antonio Rodriguez.	"	"	949-2.	"	11	42 50	92		26	
15	Manuel Perez	"	"	228-1.	"	8	48 75	5		26	
16	Faustino Garcia	"	Estado.	822	Teverga.	14 y 15	75	6 Mayo 78-79	445 26	26	
17	Antonio Gonzalez	"	Clero.	419-1.	Miranda.	6, 8 y 10	232 89	5	74-79 438 18	26	
18	El mismo.	"	"	419-3.	"	6, 8 y 10	132	5		26	
19	El mismo.	"	"	420	"	6, 8 y 10	318 75	5		26	
20	Fernina Garcia	"	"	13036	"	7 y 8	85	10	78-79	26	
21	José Cabezas	"	"	411-2.	"	2 á 5	175	4	76-79	26	
22	José Gomez.	"	"	229-63	Salas.	9 y 11 á 13	568	5	431 11	26	
23	José Menendez	"	"	229-24	"	13	600	5		26	
24	José Gomez.	"	"	231-5.	"	7 á 13	140	6		26	
25	El mismo.	"	"	229-61	"	7 13	22	50		26	
26	José Fernandez	"	"	229-13	"	7, 8 y 12	18 75	25 Mayo 1879.	445 26	26	
27	El mismo.	"	"	229-11	"	7, 8 y 12	37 50	25		26	
28	Andrés F. Montoto.	"	"	9244	"	14	52 50	13 Junio	1 1 Julio	27	
29	Rafael Samalea	"	"	9271-3.	Cabranes	10, 11 y 13	16 89	9	34 11	27	idem en 12 de Setiembre idem id.
30	Rafael de la Ponte.	"	"	12202	Piloña.	8	46 25	12		27	idem en 20 idem
31	Juan de la Fuente.	"	"	12200	"	8 y 9	37 50	25		27	
32	Leonicio Gutiérrez	"	"	3153	"	8 y 9	500	10		27	
33	José Sanchez	"	"	3505 y 6	"	6	25	6		27	Pagó en 16 Setiembre id.
34	Matias Pelaez	"	"	13098	Nava.	3 y 8	53 50	5		27	Pagó en 1.º Setiembre el plazos 8.
35	Emeterio Iglesias	"	"	13100	"	3 y 8	20 75	5		27	idem idem
36	Andrés Ardisana.	"	"	3034	"	3 á 7	125	8		27	
37	El mismo.	"	"	13362	"	6	13 10	11		27	idem idem
38	Joaquin Diaz	"	"	3216	"	9 y 10	70	30 Mayo	438 18 Junio	27	idem idem
39	Francisco Diaz Portal.	"	Bene ficencia.	1000	"	8	14	28		27	idem idem
40	Domingo de la Maza.	"	Clero.	838-2.	"	2 á 11	112 50	21		27	idem idem
41	Pedro Luege	"	"	3474-2.	Piloña.	10 y 11	162 50	26		27	idem en 9 idem
42	José Escandon.	"	"	3417	"	7 á 11	193 75	16	441 21	27	
43	Juan Arango	"	"	2859-2.	Cabranes	10	2 25	14	432 13	27	
44	El mismo.	"	"	12463	"	10	3 25	14		27	
45	El mismo.	"	"	2859-3.	"	10	5 25	14		27	
46	El mismo.	"	"	12464	"	9 y 10	5	16		27	
47	Antonio Granados	"	"	2374-17	Gijon.	4 y 8	51	4	29 4 Agosto	30	Pagó en 23 de Mayo del 79 el plazo 8.
48	Manuel Gonzalez	"	"	10256	Carreño.	9	64 13	13		30	idem idem
49	El mismo.	"	"	2349-2.	"	9	37	13		30	idem idem
50	El mismo.	"	"	10320	"	9	56	13		30	idem idem
51	Francisco Bango.	"	"	2199	"	11 y 13	222 50	12		30	idem idem
52	Manuel Gonzalez.	"	"	2202	"	7	20 25	17		30	idem en 4 Setiembre idem
53	Ramon Garcia.	"	"	2252	"	6 á 11	225	5		30	
54	José Suarez.	Urbana.	"	9625	"	5 á 9	250	5		30	
55	José Garcia.	"	"	2374	"	8	31 25	1.		30	
56	Francisco Diaz Castrillon.	Rústica.	"	11879	Boal	12	42 19	2 Mayo		30	idem en 10 idem
57	José Gomez.	"	"	12735	Castropol.	7 á 11	125	26 Junio	432 18 Junio	2	
58	José Maria Trelles.	"	"	1918-4.	Coaña.	4 á 14	220	9	29 4 Agosto	2	
59	José Fernandez.	"	"	1976-2.	"	14	26 50	9		2	
60	José Suarez Coronas,	"	"	5580	Valdés	10 y 12	109	28 Mayo	445 26 Junio	2	Pagó en 9 de Setiembre de 1879.
61	Jacinto Rodriguez.	Urbana.	"	696	"	3 á 9	612 50	14 Marzo 73-79		2	
62	Andrés Garcia.	Rústica.	Estado	652	"	8, 14 y 15	318 75	2 Junio 79	41 20 Agosto	2	
63	Ricardo Mendez.	"	Clero.	1929	"	12 y 13	180	12		2	
64	Rafael Fernandez.	"	"	1932	Navia.	11	21 25	9	52 8	2	Pagó en 11 de id.
65	El mismo.	"	"		"	11	23 75	9		2	

(SE CONTINUARÁ).

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mencion, dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo la siguiente

SENTENCIA:

Número sesenta.

En la ciudad de Oviedo y Abril diez y siete de milochocientos ochenta, en el pleito procedente del Juzgado del partido de esta capital, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes de la una don Policarpo Arias Carvajal, vecino de Avilés, representado por el procurador don José Maria Suarez, demandante, y de la otra, como demandados, don Zoilo Argüelles y Conde, vecino de esta ciudad, procurador a su nombre don Maximino Elvira, y los Estrados del Tribunal por la rebeldía de don Ramon Gonzalez Pola, sobre tercería de mejor derecho: siendo Magistrado ponente don Antonio Dieste y Lois.

Aceptando los puntos de hecho que en la sentencia apelada se consignan con la adiccion respecto al último resultando de que la prueba documental suministrada por parte del demandante ha consistido en la compulsas de la escritura otorgada en Avilés a veinte y uno de Noviembre de milochocientos sesenta y ocho, por ante el Notario don Benito Miranda Carreño, en la que don Ramon Gonzalez Pola reconoce deber al don Policarpo Arias Carvajal, por resultado de cuentas con él mismo liquidadas, la cantidad de cuatro mil escudos, obligándose a satisfacerla con un interés anual de siete por ciento, y sugetando para su pago todos los efectos y enseres de que se componia el establecimiento que tenia a su cargo, llamado «La Innovadora».

Resultando, además, que venidos los autos a esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por don Zoilo Argüelles de la sentencia indicada se le dió la sustanciacion correspondiente.

Considerando: Que el crédito que a su favor tiene don Policarpo Arias contra el don Ramon Gonzalez Pola, es procedente de una escritura de obligacion por éste constituida a favor de aquél de carácter por lo tanto escriturario, y que él por el cual se despachó la ejecucion a instancia del don Zoilo Argüelles contra el propio don Ramon

Gonzalez Pola y su hermano don Eduardo, deriva de un pagaré, cuya naturaleza no hizo variar la circunstancia de que en aquella hubiese llegado a recaer sentencia de remate segun lo establecido en varias sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, y entre ellas la de diez y siete de Febrero de milochocientos setenta y seis, quedando así constituido dicho crédito en simplemente quirografario.

Considerando: Que los créditos escriturarios en concurrencia con los quirografarios son de preferente derecho a estos y debe hacerse de ellos primero pago que de los otros por cuenta de los bienes del deudor comun, conforme a lo terminantemente dispuesto en la ley quinta, titulo veinte y cuatro, libro diez de la Novísima Recopilacion, y consignado así bien en la propia citada sentencia del Tribunal Supremo, y otras de las cuales es una la de diez y ocho de Junio de milochocientos setenta y nueve, sin que segun tambien la misma a ello obstasen las leyes cuarta y quinta, titulo veinte y ocho, libro once de la enunciada Novísima Recopilacion, y la once, titulo catorce de la partida quinta, deduciéndose así de todo que el tercerista don Policarpo Arias Carvajal tiene para el cobro de su crédito preferencia sobre el don Zoilo Argüelles en lo que se refiere a los bienes del don Ramon Gonzalez Pola.

Considerando: Que siendo éste el que aparece únicamente obligado en la escritura de que se deja hecho mérito y la ejecucion despachada a instancia del Argüelles, no sólo contra el don Ramon Gonzalez Pola, sino tambien contra su hermano don Eduardo, y como de ambos los bienes embargados por consecuencia de esa ejecucion, la preferencia a favor de don Policarpo anunciada, no puede entenderse por lo que al débito del mencionado don Eduardo se contraiga, y sí tan solo por lo que al de don Ramon respecta,

FALLAMOS:

Que debemos declarar y declaramos preferente y de mejor derecho el crédito de don Policarpo Arias Carvajal contra don Ramon Gonzalez Pola que el de don Zoilo Argüelles; y en su consecuencia mandar como mandamos que del mismo sea hecho a aquel primeramente pago por cuenta del producto de los bienes que al don Ramon Gonzalez Pola correspondan, nó ya sólo de los embargados, sino tambien de los más que pueda tener, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, sin hacer espe-

cial condenacion de las costas de esta instancia.

Devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la oportuna certification.

Y así por esta nuestra que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia por la rebeldía del don Ramon Gonzalez Pola, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Abril diez y siete de milochocientos ochenta.—L., Facundo G. Arango.»

En el mismo día se notificó a los procuradores de las partes y en Estrados del Tribunal.

Para que conste y se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Oviedo y Mayo diez y nueve de milochocientos ochenta.—L., Facundo G. Arango.

JUZGADOS.

Núm. 169.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido, por traslacion del propietario,

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a heredar a D. Juan Fernandez Quintana y su esposa Doña Maria Martinez Guerra, vecinos que fueron de Dornas, concejo de Boal, en este partido, cuyo óbito ocurrió en su domicilio en siete de Agosto de milochocientos setenta y siete y veinticuatro de Mayo de milochocientos sesenta y ocho, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a ejercitar su derecho como vieren convenirles en la demanda de «ab-intestato» sobre declaracion de herederos de aquellos, promovida por su hijo don José.

Dado en Castropol y Mayo quince de milochocientos ochenta.—Jesús Villamil.—P. M. de S. S., Enrique Murias.

Núm. 170.

Lena.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Estanislao Gonzalez y Fernandez, natural de la villa de Grado y vecino de Oviedo, de cincuenta años de edad, de oficio pintor, estatura corta, pelo y barba negro y entrecano, algo calvo, viste pantalon de paño azul celeste, chaqueta de punto color abellana, camisa de lienzo blanco, zapatos y un pañuelo blanco en la cabeza, para que en el término de diez días, a contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de practicar con él una notificacion en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, de que si no compareciere, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega a todas las autoridades e individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan a la cárcel de este partido, en clase de detenido, y a disposicion de este Juzgado.

Dado en la Pola de Lena a diez y nueve de Mayo de milochocientos ochenta.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hevia Castañon.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas a la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herreria, de esa ciudad, señalada con el num. 29 compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual esta libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletin oficial»

El día 5 del actual ha sufrido extravío una perra que toda ella es pintada y tiene cortadas las orejas.

Se gratificará a quien la presente en esta imprenta.

Imp. de Amalio Pumares,